



a llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América o Euros, sólo en cuanto se exija o autorice al contribuyente a declarar y pagar en la misma moneda extranjera en que lleva su contabilidad; 3.- La declaración y pago de los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 84, letras a), g) y h), de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en el caso de aquellos contribuyentes que hayan sido autorizados a llevar su contabilidad, declarar y pagar los impuestos a que se refieren los números 1 y 2 anteriores, según corresponda, en Dólares de los Estados Unidos de América o Euros, sólo en cuanto se exija o autorice al contribuyente a declarar y pagar en la misma moneda extranjera, el impuesto anual asociado a dichos pagos provisionales; 4.- La declaración y pago de los pagos provisionales mensuales voluntarios a que se refiere el artículo 88, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en el caso de aquellos contribuyentes que hayan sido autorizados a llevar su contabilidad, declarar y pagar los impuestos a que se refieren los números 1 y 2 anteriores en Dólares de los Estados Unidos de América o Euros, sólo en cuanto se exija o autorice al contribuyente a declarar y pagar en la misma moneda extranjera, el impuesto anual asociado a dichos pagos provisionales; 5.- La declaración y pago del impuesto Ad Valorem de Zona Franca, establecido en el artículo 11° de la Ley N° 18.211, en el caso de aquellos contribuyentes que hayan sido autorizados a llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América o Euros, sólo en cuanto se exija o autorice al contribuyente a declarar y pagar en la misma moneda extranjera en que lleve su contabilidad.

3°) QUE, la Resolución Exenta N° 27 del 25.02.2009, de este Servicio, instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales de la facultad relativa a que podrán autorizar o exigir, según corresponda, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes, declaren y paguen los impuestos a que se refiere el considerando anterior y los recargos respectivos, en dólares de los Estados Unidos de América o Euros. En estos casos, se autorizará el pago en moneda extranjera, sólo cuando se trate de la misma moneda en que se declaran los impuestos, conforme al Resolutivo N° 3 de dicha Resolución.

4°) Que, de acuerdo a lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para declarar y pagar en moneda extranjera, dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, los siguientes impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Artículo 1° del D.L. N° 824/74: a) Impuesto a la Renta de Primera Categoría; b) Impuesto Único del inciso 3° del Artículo 21; c) Impuesto Único del artículo 38 bis; d) Impuesto Adicional de los Artículos 58, 59, 60 y 61 y sus correspondientes retenciones; e) Impuesto Específico a la Actividad Minera del Artículo 64 bis; f) Pagos Provisionales Mensuales a que se refiere el Artículo 84 letras a), g) y h) y Artículo 88, en tanto la declaración anual de los impuestos asociados a los mismos sea efectuada en la misma moneda extranjera.

SE RESUELVE:

HA LUGAR EN PARTE A LO SOLICITADO

**AUTORIZASE** al contribuyente **KL UNO LEASING., RUT N° 76.939.935-6**, con domicilio en Av. Gladys Marín N° 5830, Comuna de Estación Central, para declarar y pagar en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los impuestos señalados en el considerando N° 4. La autorización concedida, deberá ajustarse a la Resolución Ex. N° 27 del 2009.

La autorización que se concede es conjunta, es decir para declarar F22 y F50. Para el Formulario 22 regirá a contar del Año Tributario 2021, en tanto que para el Formulario 50, regirá a contar del período tributario correspondiente a la fecha de emisión de la presente resolución.

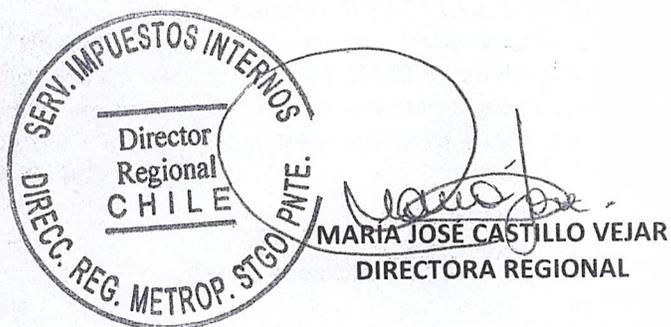
El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada para declarar y pagar impuestos en moneda extranjera, haciéndose efectiva en el caso del Formulario N° 22 a contar de la declaración anual correspondiente al año comercial siguiente al de término de la autorización. En el caso del Formulario N° 50, la revocación de la autorización para declarar y pagar en



moneda extranjera se hará efectiva a contar de la declaración mensual del período tributario correspondiente a enero del año siguiente al de la fecha de la resolución de revocación.

**DENIEGASE**, la autorización de declarar y pagar en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los demás impuestos no autorizados expresamente en esta resolución.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFÍQUESE**



**DISTRIBUCION:**

- ~~...~~
- ~~...~~
- ~~...~~
- KL UNO LEASING SPA
- AVDA. GLADYZ MARÍN N° 5830, ESTACIÓN CENTRAL
- Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Expediente